



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 722 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 18 OCT. 2017

VISTO:

El informe N°050-2017-GRA/GR-ORADM-OT, remitido por el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor **JOSE LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°134-2015-GRA/ST (74 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 17 de Octubre del 2017, el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el informe N°050-2017-GRA/GR-ORADM-OT, **en relación al expediente** disciplinario **N°134-2015-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** impone la sanción disciplinaria de amonestación escrita, al servidor **JOSE LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin que se **oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1), literal a), del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Memorando N° 158-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs. 27) el Director de Tesorería comunica al Responsable de Unidad de Caja, sobre la reversión de Fondos de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, pues a la fecha del precitado Memorando no se ha revertido el dinero recibido por el monto de S/ 4,519.97 (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 Soles) y S/ 24,95 (Veinticuatro con 95/100 Soles). Asimismo, mediante Informe 019-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.28) de fecha 07 de julio del 2015, el Director de Tesorería pone en conocimiento del Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de reversión de Fondos al Tesoro Público, por parte del Sr. José Luis Cabrera Licas en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, al no haber realizado la correspondiente reversión de Fondos de la Sub Región de Vilscashuamán habilitados para la Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción Ninabamba Vilcashuamán" de los expedientes: **a)** SIAF N° 7247 con C/P 5143 por el monto de S/ 4,519.97 (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 Soles) y **b)** SIAF N° 10266 con C/P 8710 por el monto de S/ 24.95 (Veinticuatro con 95/100 Soles).

Que, con Memorando N° 526-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.42) el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la reversión de Fondos a la cuenta del Tesoro Público de los saldos encargados habilitados para la Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción Ninabamba Vilcashuamán".



Que, mediante Decreto N° 15067-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 109-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 134-2015/GRA-ST), remitido a la Dirección de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho el 18 de octubre del 2016 (fojas 55) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JOSE LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja, de ese entonces, por presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Carta N° 802-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OT, de fecha 18 de octubre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **JOSE LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

Servidor JOSÉ LUIS CABRERA LICAS, Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”, porque del caudal probatorio se evidencia que el servidor **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS** en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido presuntamente en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, establecidas en el inciso b) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, que establece “Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público”, por cuanto el citado servidor habría recepcionado los montos de **S/ 24.95** (Veinticuatro con 95/100 soles) y **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 soles), que fueron devueltos por la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman con la finalidad de que sean revertidos a favor del Tesoro Público, mediante Oficio N° 039-2010-GRA/GG-OSRVH-D (Fs. 23) de **fecha 23 de febrero del 2010** y Oficio N° 040-2010-GRA/GG-OSRVH-D (Fs. 24) de **fecha 25 de febrero del 2010** respectivamente. Empero, el citado servidor debido a la falta



de diligencia de sus funciones con fecha 16 y 17 de noviembre de 2010, erróneamente habría realizado el depósito del importe de S/.8760.00 Soles en la Cuenta N° 0011-0202-99-01000004168 [Banco Continental], conforme a los (2) vouchers de depósito que obra a fojas 46, entre los que figura el monto de **S/ 4,519.97 [precisado a manuscrito]**, conforme lo señala en el Informe N°071-2015-GRA/ORADM-OTE-CAJA de fojas 30. Siendo que recién a mérito de los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina de Tesorería y por la Oficina Regional de Administración, con Memorando N° 206-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.18), de fecha 11 de agosto del 2015 y Memorando N° 324-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.40), con Informe N° 003-2015-GRA/ORADM-OTE-CAJA (Fs. 41), el servidor José Luis Cabrera Licas informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que con fecha 20 de agosto del 2015 realizó la reversión de fondos al Tesoro Público de los expedientes **a) SIAF N° 7247 con C/P 5143 por el monto de S/ 4,519.97 (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 Soles) y b) SIAF N° 10266 con C/P 8710 por el monto de S/ 24,95 (Veinticuatro con 95/100 Soles), para cuyo efecto se advierte dos (02) vouchers de depósitos en el Banco de la Nación, a favor del Tesoro Público: a) Voucher de Depósito (Fs.38) de **fecha 20 de agosto del 2015** sobre Devolución/Depósito Tesoro por el monto de **S/ 4,519.97** y **b) Voucher de Depósito (Fs.36) de fecha 20 de agosto del 2015** sobre Devolución/Depósito Tesoro por el monto de S/ 24.95. Por lo tanto, la conducta del Responsable de Caja de haber realizado el depósito de estos fondos públicos a otra cuenta del Estado, se habría producido debido a una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, vulnerando la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero del 2007, que en su artículo 64, inciso h) establece que "Las reversiones a que hubiera lugar por parte de las "Encargadas", producto de la recuperación de pagos indebidos y devoluciones, deben ser depositados directamente por ellas en la respectiva cuenta central de Encargos de la "Encargante", a través del SIAF-SP, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), con indicación expresa del número de registro de la operación en el SIAF-SP en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto para efectos de las remesas correspondientes"**.**

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

1. Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 28° Literal d)

2. Reglamento de Organización y funciones-ROF del Gobierno Regional de Ayacucho 2007.

Artículo 59°, inciso b)



3. Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero del 2007.

Artículo 64º, inciso h), artículo 4º

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 134-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle::

- a) Que, mediante Oficio N° 039-2010-GRA/GG-OSRVH-D (Fs. 23) de fecha 23 de febrero del 2010, el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán comunica al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la devolución del saldo entregado en calidad de Encargos Internos correspondiente al Calendario de octubre del Ejercicio Fiscal del 2009 con SIAF N° 10266 y C/P 8710 por el monto de **S/ 24.95** (Veinticuatro con 95/100 soles) saldo restante de la Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción-Ninabamba Provincia de Vilcashuamán". Precisando que en la parte superior derecha del oficio en mención, se advierte que el Sr. José Luis Cabrera Licas ha recepcionado el dinero en efectivo, como Responsable de la Unidad de Caja.
- b) Que, mediante Oficio N° 040-2010-GRA/GG-OSRVH-D (Fs. 24) de fecha 25 de febrero del 2010, el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán comunica al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la devolución del saldo entregado en calidad de Encargos Internos correspondiente al Calendario de octubre del Ejercicio Fiscal del 2008 con SIAF N° 7247 y C/P 5143 por el monto de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 soles) saldo restante de la Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción-Ninabamba Provincia de Vilcashuamán". Precisando que en la parte superior derecha del oficio en mención, se advierte que el Sr. José Luis Cabrera Licas ha recepcionado el dinero en efectivo, como Responsable de la Unidad de Caja.
- c) Que, a fojas 21, obra el Reporte de Habilitaciones de Fondos Pendientes de Rendición PPTO 2008 al 2014-Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, entre ellos se encuentra: **a)** Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción-Ninabamba Provincia de Vilcashuamán" con SIAF N° 7247 y C/P 5143 que cuenta con un saldo de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 soles) y **b)** Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción-Ninabamba Provincia de Vilcashuamán" con SIAF N° 10266 y C/P 8710 que cuenta con un saldo de **S/ 24.95** (Veinticuatro con 95/100 soles).



Que, mediante Oficio N° 345-2015-GRA/ORADM-OTE (Fs.22) de fecha 28 de mayo del 2015, el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, rendición de Fondos de la Obra "Trocha Carrozable Concepción Ninabamba Provincia de Vilcashuamán" habilitado con el Comprobante de Pago N° 5143-2008, que a la fecha mantiene por rendir el monto de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 soles).

Sin embargo, conforme al Oficio N° 040-2010-GRA/GG-OSRVH-D (Fs. 24) de fecha 25 de febrero del 2010, el monto de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 soles) ya fue devuelto conforme al Oficio N° 040-2010-GRA/GG-OSRVH-D (Fs. 24) de fecha 25 de febrero del 2010 para su posterior reversión Tesoro Público.

Por otra parte, a fojas 46, obra copia fedatada de dos (vouchers) de depósito, de fecha 16 y 17 de noviembre del 2010 por el monto de **S/ 7,760.00** (Siete Mil Setecientos Sesenta con 00/100 soles) y **S/ 1,000.00** (Un Mil con 00/100 soles), por parte del Gobierno Regional de Ayacucho en la Cuenta N° 0011-0202-99-01000004168, y entre los que figura el monto de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 soles), sobre reversión de fondos al Tesoro Público.

- d) Que mediante Memorando N° 140-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.25) de fecha 08 de junio del 2015, el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho solicita información al Sr. José Luis Cabrera Licas en su condición de Responsable de la Unidad de Caja, sobre la reversión de Fondos de la Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción – Ninabamba Vilcashuamán", por el monto de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 soles) con SIAF N° 7247 del año 2008, toda vez que este ya se encuentra revertido por la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, conforme al Oficio N° 039-2010-GRA/GG-OSRVH-D (Fs. 23) de fecha 23 de febrero del 2010.
- e) Que, con Informe N° 019-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.28) de fecha 07 de julio del 2015, el Director de Tesorería informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el incumplimiento de la reversión de Fondos al Tesoro Público por parte del Sr. José Luis Cabrera Licas en su condición de Responsable de la Unidad de Caja teniendo en cuenta que la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán ha devuelto en efectivo a la Unidad de Caja, por montos que son saldos de los Encargos Habilitados para la Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción Ninabamba Vilcashuamán" los mismos que fueron recibidos por el Sr. José Luis Cabrera Licas. Dichos montos se detallan en la forma que siguen: **a)** Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción-Ninabamba Provincia de Vilcashuamán" con SIAF N° 7247 y C/P 5143 que cuenta con un saldo de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 soles) y **b)** Obra "Construcción Trocha Carrozable Concepción-Ninabamba Provincia de Vilcashuamán" con SIAF N° 10266 y C/P 8710 que cuenta con un saldo de **S/ 24.95** (Veinticuatro con 95/100 soles).



- f) Que, mediante Memorando N° 269-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.29) de fecha 08 de julio del 2015 y adjuntando el Informe N° 019-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.28), el Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho solicita informe al Sr. José Luis Cabrera Licas, sobre el incumplimiento de la reversión de Fondos al Tesoro Público, del dinero recibido por parte de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán. Y en respuesta, mediante Informe N° 071-2015-GRA/ORADM-OTE-CAJA (Fs.30) de fecha 10 de julio del 2015, el Sr. José Luis Cabrera Licas en su condición de Responsable de la Unidad de Caja informa que, el dinero recibido como saldo pendiente de parte de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán fue depositado por error involuntario en la Cuenta N° 001102029910004168, ya que en aquellas fechas estaban haciendo devoluciones con varios ex servidores por conceptos de vales, asimismo señala *"También debo manifestar señor Director; que mi persona reconoce dicho error y solicitaría a su Despacho, a fin de que me autorice hacer dicha reversión en cuatro partes a partir de este mes, en vista de que ya no existe saldos en la cuenta del Banco Continental"*.
- g) Que, con Oficio N° 286-2015-GRA/ORADM-OCONT (Fs. 17) de fecha 11 de agosto del 2015 y teniendo como referencia el Informe N° 034-2015-GRA/ORADM-OCONT-EAO, la Directora de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho reitera al Director de la Oficina de Tesorería comunicar al Responsable de la Unidad de Caja el cumplimiento del depósito de las reversiones depositadas en la Unidad de Caja a favor del Tesoro Público.
- h) Que, mediante Memorando N° 206-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.18), de fecha 11 de agosto del 2015, el Director de Tesorería solicita informe al Sr. José Luis Cabrera Licas en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre reversiones de Fondos al Tesoro Público.
- i) Que, con Memorando N° 207-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.32) de fecha 11 de agosto del 2015, el Director de Tesorería comunica al Sr. José Luis Cabrera Licas en su condición de Responsable de la Unidad de Caja, que en el plazo de 24 horas cumpla con ejecutar la reversión de fondos en su totalidad de los expedientes: **a)** SIAF N° 7247 con C/P 5143 por el monto de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 Soles) y **b)** SIAF N° 10266 con C/P 8710 por el monto de **S/ 24,95** (Veinticuatro con 95/100 Soles). Asimismo, mediante Memorando N° 324-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.40) de fecha 18 de agosto del 2015, el Director de la Oficina de Administración requiere nuevamente al Sr. José Luis Cabrera Licas, a fin de que realice el depósito de reversión de Fondos al Tesoro Público, que fueron devueltos por parte de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán.
- j) Que, a fojas 41, obra el Informe N° 003-2015-GRA/ORADM-OTE-CAJA y teniendo como referencia el Memorando N° 324-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.40), mediante el cual el Sr. José Luis Cabrera Licas informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que con fecha 20 de agosto del 2015 ya se realizó la reversión de fondos al Tesoro Público de los expedientes **a)** SIAF N° 7247 con C/P 5143 por el



monto de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 Soles) y **b)** SIAF N° 10266 con C/P 8710 por el monto de S/ 24.95 (Veinticuatro con 95/100 Soles), para cuyo efecto se advierte dos (02) vouchers de depósitos en el Banco de la Nación, a favor del Tesoro Público: **a)** Voucher de Depósito (Fs.38) de **fecha 20 de agosto del 2015** sobre Devolución/Depósito Tesoro por el monto de **S/ 4,519.97** y **b)** Voucher de Depósito (Fs.36) de **fecha 20 de agosto del 2015** sobre Devolución/Depósito Tesoro por el monto de S/ 24.95 soles.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 039-2010-GRA/GG-OSRVH-D, de fecha 23 de febrero del 2010.
- Oficio N° 040-2010-GRA/GG-OSRVH-D, de fecha 25 de febrero del 2010.
- Reporte de Habilitaciones de Fondos Pendientes de Rendición PPTO 2008 al 2014-Oficina Sub Regional de Vilcashuaman.
- Oficio N° 345-2015-GRA/ORADM-OTE, de fecha 28 de mayo del 2015
- Memorando N° 140-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 08 de junio del 2015.
- Informe N° 019-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 07 de julio del 2015.
- Memorando N° 269-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 08 de julio del 2015.
- Oficio N° 286-2015-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 11 de agosto del 2015.
- mediante Memorando N° 206-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 11 de agosto del 2015.
- Memorando N° 207-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 11 de agosto del 2015.
- Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T-6, de fecha 19/08/2015
- Informe N° 003-2015-GRA/ORADM-OTE-CAJA, a fojas 41

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 18 de octubre de 2016, se remitió a la Dirección de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 109-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 134-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 802-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OT, de fecha 18 de octubre de 2016.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 802-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OT, de fecha 18 de octubre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor José Luis CABRERA LICAS, siendo notificada el día 18 de octubre del 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029

Que, el procesado **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su descargo y manifiesta lo siguiente:

Del descargo del imputado:

- *Señor Director, tal como se indica en el documento de la referencia, el señor Mucha hizo el depósito de S/. 4,519.97 nuevos soles en el mes de febrero de 2010, pero en aquel entonces había trabajadores que estaban devolviendo dinero en efectivo por concepto de vales provisionales pero netamente de encargo interno los cuales se tenía que depositar en la cuenta N° 0011-0202-99-0100004168 del Banco Continental.*
- *También debo manifestar que en aquel entonces se producían embargos de dicha cuenta por supuestas deudas que tenía el gobierno regional de Ayacucho y por temor que dichos fondos sean embargados no se realiza el depósito, motivo por el cual recién se deposita en el mes de Noviembre del mismo año.*
- *Ya en el año 2015, se liquida dicha cuenta por parte de la oficina de Tesorería y no pudiendo recuperar dichos fondos, mi persona recién hace la reversión al Tesoro Público con fecha 20 de agosto de 2015,*

Análisis del Descargo:

*El procesado, de acuerdo a lo manifestado, indica que el dinero devuelto por la Sub Región de Vilcashuaman, no fue devuelto en su oportunidad, al tesoro público, debido a que la cuenta se encontraba supuestamente embargada, al respecto, se tiene la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero del 2007, que en su artículo 64, inciso h) establece que "Las reversiones a que hubiera lugar por parte de las "Encargadas", producto de la recuperación de pagos indebidos y devoluciones, deben ser depositados directamente por ellas en la respectiva cuenta central de Encargos de la "Encargante", a través del SIAF-SP, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), si bien se ha realizado la devolución del dinero el año 2015, esto no ha causado perjuicio económico a la entidad toda vez que ha sido revertido al tesoro público por parte del procesado **JOSÉ***

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



LUIS CABRERA LICAS, no obstante esto no le exime de responsabilidad administrativa, por cuanto se debió realizar la reversión, en forma oportuna, de la devolución realizada por la Sub Región de Vilcashuaman, al tesoro público.

Que de lo expuesto se concluye, que está acreditado que el procesado **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, porque del caudal probatorio se evidencia que el servidor **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS** en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido presuntamente en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, establecidas en el **inciso b) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF**, que establece **"Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público"**, por cuanto el citado servidor habría recepcionado los montos de **S/ 24.95** (Veinticuatro con 95/100 soles) y **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 soles), que fueron devueltos por la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman con la finalidad de que sean revertidos a favor del Tesoro Público, mediante Oficio N° 039-2010-GRA/GG-OSRVH-D (Fs. 23) de **fecha 23 de febrero del 2010** y Oficio N° 040-2010-GRA/GG-OSRVH-D (Fs. 24) de **fecha 25 de febrero del 2010** respectivamente. Empero, el citado servidor debido a la falta de diligencia de sus funciones con fecha 16 y 17 de noviembre de 2010, erróneamente habría realizado el depósito del importe de S/.8760.00 Soles en la Cuenta N° 0011-0202-99-01000004168 [Banco Continental], conforme a los (2) vouchers de depósito que obra a fojas 46, entre los que figura el monto de **S/ 4,519.97 [precisado a manuscrito]**, conforme lo señala en el Informe N°071-2015-GRA/ORADM-OTE-CAJA de fojas 30. Siendo que recién a mérito de los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina de Tesorería y por la Oficina Regional de Administración, con Memorando N° 206-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.18), de fecha 11 de agosto del 2015 y Memorando N° 324-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.40), con Informe N° 003-2015-GRA/ORADM-OTE-CAJA (Fs. 41), el servidor José Luis Cabrera Licas informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que con fecha 20 de agosto del 2015 realizó la reversión de fondos al Tesoro Público de los expedientes **a) SIAF N° 7247 con C/P 5143** por el monto de **S/ 4,519.97** (Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 97/100 Soles) y **b) SIAF N° 10266 con C/P 8710** por el monto de **S/ 24,95** (Veinticuatro con 95/100 Soles), para cuyo efecto se advierte dos (02) vouchers de depósitos en el Banco de la Nación, a favor del Tesoro Público: **a) Voucher de Depósito (Fs.38) de fecha 20 de agosto del 2015** sobre Devolución/Depósito Tesoro por el monto de **S/ 4,519.97** y **b) Voucher de Depósito (Fs.36) de fecha 20 de agosto del 2015** sobre Devolución/Depósito Tesoro por el monto de **S/ 24.95**. Por lo tanto, la conducta del Responsable de Caja de haber realizado el depósito de estos fondos públicos a otra cuenta del



Estado, se habría producido debido a una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, vulnerando la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15** de fecha 24 de enero del 2007, que en su artículo 64, inciso h) establece que "Las reversiones a que hubiera lugar por parte de las "Encargadas", producto de la recuperación de pagos indebidos y devoluciones, deben ser depositados directamente por ellas en la respectiva cuenta central de Encargos de la "Encargante", a través del SIAF-SP, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), con indicación expresa del número de registro de la operación en el SIAF-SP en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto para efectos de las remesas correspondientes".

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiéndose que al ser el Responsable de la Unidad de Caja ejerce una función especializada, y por ende tener una mayor en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;. En ese entender, el servidor **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvaneció los cargos imputados en la CARTA N° 802-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OT, de fecha 18 de octubre de 2016, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 560-2017-GRA/GG-ORADM-OTE, con la cual se comunica al procesado **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las



citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 60 del expediente administrativo, siendo que a la fecha no ha presentado informe oral u escrito.

Que, el día 17 de octubre del 2017, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual el servidor **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS**, por su actuación en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, en donde ratifica los argumentos de su descargo.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que el servidor **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, incurrió en la comisión de faltas de carácter disciplinaria, si bien se ha realizado la devolución del dinero el año 2015, esto no ha causado perjuicio económico a la entidad toda vez que ha sido revertido al tesoro público, no obstante esto no le exime de responsabilidad administrativa, por cuanto se debió realizar la reversión, en forma oportuna, de la devolución realizada por la Sub Región de Vilcashuaman, al tesoro público, por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario en el ejercicio de la función pública.**

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°050-2017-GRA/GR-ORADM-OT, **IMPONE la sanción disciplinaria de: AMONESTACION ESCRITA a JOSÉ LUIS CABRERA LICAS**, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo tanto, ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, **procede a su OFICIALIZACION a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE IMPONGA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA a JOSÉ LUIS CABRERA LICAS, en su condición de Responsable de la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho; por incurrir en falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 28° del decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.




ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora sancionada, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos